

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°

13252/2025-CR

RU N° 2135993

19 NOVIEMBRE 2025 06:20 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y RESTABLECE LA BONIFICACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO DE COMEDOR A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE RECONOCE Y RESTABLECE LA BONIFICACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO DE COMEDOR A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Artículo 1° Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer y restablecer, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley N° 25334, la bonificación económica mensual por concepto del servicio de comedor a favor del personal administrativo del sector Educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, como derecho adquirido de naturaleza remunerativa y pensionable, en atención a su condición de trabajadores activos y al principio de igualdad ante la ley.

Artículo 2. Reconocimiento y restablecimiento de la bonificación económica por servicio de comedor

Restablecer y reconocer el derecho del personal administrativo del sector Educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 a percibir una bonificación económica mensual por concepto del servicio de comedor, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 25334.

Artículo 3° Ámbito de aplicación y determinación del monto

La presente ley es aplicable al personal administrativo inmerso bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que presta servicios en las instancias descentralizadas del sector Educación unidades de gestión educativa local (UGEL), direcciones regionales de educación (DRE) e instituciones educativas, en condición de trabajadores activos.

El monto de la bonificación económica por servicio de comedor será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, considerando criterios de progresividad, disponibilidad presupuestaria y equidad remunerativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Del cumplimiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales adoptan las medidas necesarias para implementar progresivamente el pago del servicio de comedor conforme al artículo 36 de la Ley N° 25334, con cargo a su presupuesto institucional, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

Lima, noviembre de 2025.



FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

Waldemar Carrón

F. Cruz M.

Balcazar Z, J. M.

AGUIERO
GUTIERREZ

Kelly Patacun

Zsac Mita
Alencara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como base el mandato imperativo del artículo 36 de la Ley N° 25334, que autoriza al Ministerio de Educación a restablecer el pago del servicio de comedor a favor del personal docente en función administrativa y no docente en servicio activo del sector educación, en forma progresiva. Este derecho ha sido reconocido y consolidado en normas reglamentarias como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 211-91-EF y la Resolución Ministerial N° 1740-91-ED.

Si bien inicialmente estas normas restablecieron el pago para docentes y personal no docente titular y destacado, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 276-91-EF y el Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM extendieron su alcance a todo el personal docente y administrativo, tanto activo como cesante, del Ministerio de Educación, convirtiéndolo en una bonificación mensual permanente.

El subsidio por comedor, reconocido legalmente desde 1991, fue suspendido de manera arbitraria, sin mediar justificación administrativa ni legal, tal suspensión contraviene el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, el principio de legalidad y la estabilidad en las condiciones laborales.

En este orden de hechos, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley N° 25334, reconociendo su carácter de derecho adquirido y eliminando la exigencia de sentencias judiciales individuales para su otorgamiento. Cabe señalar que numerosos trabajadores del sector Educación han tenido que recurrir al Poder Judicial para lograr el restablecimiento del pago por servicio de comedor, lo cual ha generado una carga innecesaria para el sistema judicial y ha evidenciado la necesidad de una solución legislativa general que reconozca este derecho sin necesidad de litigios individuales.

La presente norma se fundamenta en disposiciones legales vigentes: la Ley N° 25334, el D.S. N° 211-91-EF, el D.S. N° 276-91-EF y el D.S. Extraordinario N° 021-92-PCM. Asimismo, se refuerza por lo resuelto en el Expediente N.º 0038-2002-AA/TC del Tribunal Constitucional, que confirma la validez del beneficio para personal activo y cesante del sector Educación sin restricción para su incorporación en la pensión.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Tendrá un efecto complementario y correctivo dentro del marco normativo nacional. En primer lugar, reafirma y desarrolla el artículo 36 de la Ley N° 25334, que autoriza expresamente al Ministerio de Educación a restablecer el pago del servicio de comedor en forma progresiva para el personal docente en función administrativa y el personal no docente del sector Educación. Esta disposición fue respaldada por los Decretos Supremos N° 211-91-EF, N° 276-91-EF y el Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM, los

cuales ampliaron la cobertura del beneficio, incluso para cesantes, consolidando su naturaleza como bonificación permanente.

Sin embargo, debido a interpretaciones administrativas restrictivas y la ausencia de una norma con rango de ley que garantice su aplicación general y obligatoria, este derecho ha sido desconocido o suspendido de manera arbitraria, obligando a muchos trabajadores a acudir al Poder Judicial para su reconocimiento. La vigencia de esta norma subsanará esa omisión legal y cerrará la brecha interpretativa, evitando nuevas judicializaciones innecesarias.

La presente ley no deroga ni contradice ninguna norma vigente de mayor jerarquía, sino que se articula armónicamente con los principios constitucionales de legalidad, irrenunciabilidad de derechos laborales (art. 26.2), igualdad ante la ley (art. 2.2), y progresividad de los derechos sociales.

A su vez, se complementa con lo dispuesto en convenios internacionales suscritos por el Estado peruano en el marco de la OIT, relativos a la protección del trabajo digno y remunerado en condiciones de equidad.

Por tanto, la norma fortalece el sistema legal nacional en materia de derechos laborales del sector público, y mejora la eficacia del ordenamiento jurídico al otorgar seguridad jurídica sobre un beneficio que ha sido reconocido y ejecutado en la práctica, pero suspendido sin sustento legal válido. También reduce la litigiosidad administrativa, al evitar que los trabajadores deban recurrir a acciones judiciales individuales para el reconocimiento de un derecho claramente establecido en el marco legal preexistente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta ley genera un impacto económico moderado pero controlado, frente a beneficios sociales, jurídicos e institucionales significativamente superiores. Desde el punto de vista del gasto público, el costo de restituir la bonificación por servicio de comedor es previsible y puede ser absorbido progresivamente por las entidades del sector Educación con cargo a su presupuesto institucional, tal como lo prevé la ley.

Este gasto no constituye una nueva obligación para el Estado, sino la continuidad de una bonificación que fue restablecida legalmente desde 1991 (Ley N° 25334, art. 36) y cuya suspensión careció de base legal y fue, en muchos casos, revertida por sentencias judiciales. La restitución mediante ley evitará que se continúe generando una carga judicial innecesaria, con sus respectivos costos procesales para el aparato estatal, y permitirá uniformizar criterios de aplicación, reduciendo el riesgo de sentencias contradictorias o discriminación entre trabajadores que han judicializado su caso y los que no.

Desde el enfoque del beneficio social, esta norma fortalece los derechos laborales del personal administrativo del sector Educación, brindando condiciones de mayor equidad, justicia y previsibilidad en su remuneración. A ello se suma que el beneficio no sólo tiene impacto directo sobre los trabajadores, sino también sobre sus familias, al representar un alivio a los costos de alimentación y condiciones de vida digna.

Adicionalmente, esta ley promueve la seguridad jurídica y la eficacia del ordenamiento legal, al cerrar una brecha normativa y administrativa que ha generado inseguridad y desigualdad. El costo que implique su implementación debe entenderse no como una carga, sino como una corrección histórica de una omisión del Estado, en línea con los principios de legalidad, progresividad y respeto a los derechos adquiridos.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda estrecha vinculación con diversas Políticas de Estado aprobadas en el marco del **Acuerdo Nacional**, instrumento político y técnico que define los lineamientos fundamentales para el desarrollo sostenible del país. En particular, esta ley se alinea con las siguientes políticas:

1. **Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**

La bonificación por servicio de comedor fue reconocida por ley desde 1991 para todo el personal docente y no docente del sector Educación, pero su aplicación ha sido desigual y muchas veces arbitrariamente suspendida. Este proyecto busca restablecer el principio de igualdad en el acceso a beneficios laborales, evitando que sólo quienes judicializan su derecho accedan a la bonificación, corrigiendo una situación de exclusión y discriminación institucional.

2. **Política de Estado N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.**

La mejora de las condiciones laborales del personal administrativo del sector Educación —frecuentemente invisibilizado— es parte integral del fortalecimiento del servicio educativo. El reconocimiento de esta bonificación revaloriza el empleo público en dicho sector, lo dignifica y mejora el bienestar de los trabajadores, traduciéndose indirectamente en una mejor atención y gestión educativa.

3. **Política de Estado N° 24: Estado eficiente, transparente y descentralizado.**

La implementación de esta ley fomenta un Estado que cumple con sus obligaciones conforme al marco legal vigente, respetando los derechos adquiridos por sus trabajadores. Además, establece un mecanismo claro para su ejecución a través de los gobiernos regionales y entidades descentralizadas del sector, en concordancia con los principios de descentralización y eficiencia.